



Medellín, lunes 20 de abril de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.592

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO - ABRIL 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000884	Marzo 09 de 2020	3	070001133	Abril 17 de 2020	19
070001120	Abril 13 de 2020	8	070001134	Abril 17 de 2020	20
070001128	Abril 15 de 2020	9	070001135	Abril 17 de 2020	29
070001129	Abril 15 de 2020	12	070001136	Abril 17 de 2020	32
070001130	Abril 15 de 2020	15	070001137	Abril 17 de 2020	35
070001131	Abril 16 de 2020	16	070001138	Abril 17 de 2020	38
070001132	Abril 16 de 2020	18			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2020070000884

Fecha: 09/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de cargos del Departamento de Antioquia es acorde con la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005 y todas las normas relacionadas compiladas en el Decreto Nacional 1083 de 2015.
- B. Que se requiere ajustar el manual específico de funciones y competencias laborales del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 03, Nuc 2000000035, adscrito a la Oficina Privada, para incluir en el requisito de estudio el Núcleo Básico de Conocimiento NBC Publicidad y afines y NBC Comunicación Social, Periodismo y afines, con el fin de apoyar el desarrollo de las funciones de dicha dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 03, NUC 2000000035, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	03

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

Nro. de Cargos:	Ciento ochenta y seis (186)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: OFICINA PRIVADA	
2000000035 219-03	
I. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar y aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la adopción de planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo con la complejidad y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo.	
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar y realizar seguimiento a los diferentes Organismos, desde la Oficina Privada y el Despacho del Gobernador, con el fin de agilizar las tareas, proyectos y programas estratégicos y prioritarios para el cabal cumplimiento del Plan de Desarrollo.	
2. Aportar desde su experticia específica, la generación de acciones y recomendaciones para que los proyectos del Plan de Desarrollo vigente se ejecuten según los lineamientos y políticas institucionales.	
3. Presentar propuestas que contribuyan al mejoramiento de la calidad y velocidad de respuesta a los requerimientos del Gobernador y de la comunidad, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos.	
4. Aportar información del seguimiento de los planes, programas y proyectos desarrollados por la Administración Departamental al proceso de comunicación pública para su conocimiento y difusión a los grupos de interés.	
5. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.	
6. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.	
7. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.	
8. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.	
9. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.	
10. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.	
11. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.	
12. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.	
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO	
1. Se apoya y realiza seguimiento a los diferentes Organismos, desde la Oficina Privada y el Despacho del Gobernador, con el fin de agilizar las tareas, proyectos y programas estratégicos y prioritarios para el cabal cumplimiento del Plan de Desarrollo.	
2. Se aporta desde su experticia específica, en la generación de acciones y recomendaciones para que los proyectos del Plan de Desarrollo vigente se ejecuten según los lineamientos y políticas institucionales.	
3. Se presentan propuestas que contribuyan al mejoramiento de la calidad y velocidad de respuesta a los requerimientos del Gobernador y de la comunidad, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos..	

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

4. Se aporta información del seguimiento de los planes, programas y proyectos desarrollados por la Administración Departamental al proceso de comunicación pública para su conocimiento y difusión a los grupos de interés.
5. La elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias contribuyen al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
6. El seguimiento a los procesos, proyectos y programas se efectúa de manera rigurosa, permitiendo resolver las solicitudes tanto internas como externas.
7. Los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, se elaboran para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
8. Las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, se desarrollan de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
9. Las supervisiones de los contratos que se le asignen, se realizan de acuerdo con la normatividad vigente, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
10. La realización de trámites, aplicación de normas y la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas se llevan a cabo brindando información y asesoría técnica de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes
11. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
12. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
IV. RANGO DE APLICACIÓN
De Tiempo o ambientales - Permanentemente
De Lugar - En el Departamento de Antioquia
De modo o variación - Clientes internos y externos
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
Área Administrativa - Temas técnicos del área de desempeño - Normas de administración pública - Sistema integrado de gestión - Elaboración de planes de trabajo - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores - Normas, directrices y políticas institucionales - Manual de Políticas de Seguridad Informática - Manual de Protección de la Información - Metodologías de elaboración y seguimiento de planes y proyectos - Indicadores de gestión - Indicadores de resultado - Metodología para la elaboración de estudios técnicos - Elaboración de planes de desarrollo - Mejoramiento continuo - Control interno - Planes de acción del área - Estructuración de planes y proyectos estratégicos - Sistemas de indicadores

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

<ul style="list-style-type: none"> - Plan de desarrollo departamental - Formulación de estudios y proyectos
<p>Área de Publicidad y Comunicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relaciones públicas - Relaciones diplomáticas - Comunicación organizacional - Protocolo político - Comunicaciones corporativas - Plan de comunicaciones de la entidad
<p>Área de Sistemas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de recolección de información - Sistema Mercurio - Microsoft office power point - Microsoft office excel - Seguridad de la Información - Microsoft office word - Manejo técnico para el respaldo de la información - Sistemas de información del área de desempeño - TIC - Tecnologías de la Información y de la Comunicación
<p>Área del Secretariado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo y conservación de información - Normatividad vigente sobre manejo de información
<p>Área Económica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de resultados
<p>Área Financiera y Contable</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control fiscal
<p>Área Social, Derecho y Ciencias Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de contratación estatal - Marco Normativo vigente de contratación
<p>Otras áreas de conocimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Normatividad y reglamentación en supervisión e interventoría
VI. EVIDENCIAS
<p>De producto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales). - Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios). - Actas de actividades programadas. (Actas). - Informes de gestión. (Documentos soportes). - Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos). - Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas) - Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento). - Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas). - Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).
<p>De desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia. - Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte) - Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos). - Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia. - Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales; NBC Comunicación Social, Periodismo y Afines; NBC Administración; NBC Ingeniería Industrial y Afines; NBC Ingeniería Administrativa y Afines ; NBC Publicidad y afines.
Treinta (30) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
VIII. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
IX. COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 2°- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 SECRETARIO GENERAL


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA
 Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



Radicado: D 2020070001120

Fecha: 13/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un traslado"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el Traslado: *"Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares"*.

También hay traslado cuando la administración hace *permutas entre empleados que desempeñan cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño...*"

Según el artículo 2.2.5.4.3, *Reglas Generales del traslado se consagra expresamente que: "El traslado se podrá hacer por necesidades del Servicio..."*

La Directora Técnica de Informática, mediante oficio radicado 2020020012988 del 13 de marzo de 2020, solicitó, luego señalar que *"la Gobernación de Antioquia actualmente enfrenta serias debilidades en las actividades básicas de la gestión de la seguridad de la información, principalmente en el diagnóstico, gestión y mitigación de las vulnerabilidades de la Ciberseguridad de la Entidad"*, el traslado del *"servidor Sergio Andrés Cadavid Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía 70.731.875, Profesional Universitario, 219, grado 02 de la Secretaría de Participación Ciudadana, por la vacante de Profesional Universitario, Grado 02 que se encuentra disponible en la Dirección de Informática"*.

Con fundamento en lo anterior, por necesidad del servicio y con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, se hace necesario realizar un traslado entre los diferentes Grupos de Trabajo, asignado a distintos Organismos que conforman la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Trasladar en la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **SERGIO ANDRÉS CADAVID ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía **70.731.875**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4315**, ID Planta **2852**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4130**, ID Planta **2894**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:
Cindy Sofía Escudero Ramirez
Directora de Personal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001128

Fecha: 15/04/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de las Mujeres, mediante oficio con Radicado 2020020015060 del 06 de abril de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos para el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, por valor de \$ 2.707.000.000.

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020015076 del 07 de abril de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal en el marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia económica, social y ambiental al DAPARD, con el fin de asegurar la subvención estatal de programas de interés público, que garanticen la prestación del servicio de atención temporal en alojamiento, alimentación, acompañamiento psicosocial y jurídico a mujeres víctimas de violencia, residentes en los municipios de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle:

Fuente	C. Gestor	Pospre FUT	Área funcional	Proyeto elemento Pep	valor	Descripción del proyecto
4-1011	1127	A.16.10.1	330904000	070069001	\$2.619.000.000	Implementación Seguridad Pública para Mujeres Antioquia
4-1011	1127	A.16.10.1	330901000	070065001	\$88.000.000	Implementación Transversalidad con Hechos Antioquia
TOTAL					\$2.707.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C. Gestor	Pos-pre	Área funcional	Pep	valor	Descripción del proyecto
4-FD1011	1426	A-.12.18	340303000	220145002	\$2.707.000.000	Fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias EN El Departamento, Antioquia, Occidente
TOTAL					\$2.707.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		13-04-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		13-04-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		15-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001129

Fecha: 15/04/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Libre Destinación, los cuales fueron certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con radicado No. 2020020014736 del 1 de abril de 2020 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicados 2020020014976 del 3 de Abril de 2020, correspondientes a saldo en caja y bancos de Recursos del Balance. Los recursos a incorporar se destinarán a financiar el siguiente proyecto en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:
 - ✓ Fortalecimiento a la actividad productiva del sector agropecuario (Etapa 1) en el Departamento de Antioquia.

- c. Que mediante el artículo primero del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República facultó a los gobernadores para que reorienten las rentas de destinación específica, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; sin que para ello se requiera la autorización de la Asamblea, y en consecuencia, el Gobernador de Antioquia expidió el respectivo decreto para reorientar las rentas del Fondo sin personería jurídica Antioquia Siembra.
- d. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural informó los rubros presupuestales, mediante oficio con radicado 2020020015059 del 6 de abril de 2020.
- e. Que la Secretaría de Hacienda solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado 2020020015063 del 6 de abril de 2020.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020015075 del 7 de abril de 2020.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos que serán destinados a financiar el proyecto de Transferencia de tecnología y conocimiento especializado para la reconversión de sistemas productivos agrícolas que permitan enfrentar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19 en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-1011	1114	TI.B.6.2.1.1.3	999999999	999999	\$10.069.932.658	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General.
Total					\$10.069.932.658	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-1011	1118	A-8.8	320405000	14-0060/001	\$ 10.069.932.658	Fortalecimiento a la actividad productiva del sector agropecuario (Etapa 1) en el Departamento de Antioquia.
Total					\$10.069.932.658	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia,

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		12-04-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		13-04-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		13-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2020070001130

Fecha: 15/04/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas en el numeral 3: "*Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante oficio No. 2020020015408 del 15 de abril de 2020, el señor **JOSÉ JAIR GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.190.802**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3231**, ID Planta **0152**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de abril de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JOSÉ JAIR GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.190.802**, para separarse del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3231**, ID Planta **0152**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAMIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:
Cindy Sofía Escudero Ramírez
Directora de Personal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2020070001131

Fecha: 16/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Provisionalidad un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

* La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **JAVIER RICARDO VÁLDEZ CORREA**, identificado con cédula **10.773.911**, Químico y Magister en Ciencias Químicas, docente de Aula Química, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca sede Principal del municipio de Caucasia, en reemplazo de Ledys Maria Sampayo Londoño, con cedula 39.282.805, vacante por traslado. Plaza 0932000-058, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al interesado el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		16/03/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		13/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		12/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		12-03-2020
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera, Profesional Universitario		12-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070001132

Fecha: 16/04/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio No. 2020020015517 del 16 de abril de 2020, el señor **FERNEY DE JESÚS CARVAJAL ZABALA**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.314.393**, presentó renuncia al cargo de **CONDUCTOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0097**, ID Planta **0305**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir 17 de abril de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el el señor **FERNEY DE JESÚS CARVAJAL ZABALA**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.314.393**, para separarse del cargo de **CONDUCTOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0097**, ID Planta **0305**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir 17 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:
Cindy Sofía Escudero Ramírez
Directora de Personal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001133

Fecha: 17/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "*Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante oficio No. 2020010106849 del 07 de abril de 2020, la señora **ROSA EMILIA MARÍN LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.052.488**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD (Provisional Vacante Definitiva)**, Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2549**, ID Planta **0964**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, sede de trabajo municipio de Abejorral, Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de mayo de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ROSA EMILIA MARÍN LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.052.488**, para separarse del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD (Provisional Vacante Definitiva)**, Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2549**, ID Planta **0964**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, sede de trabajo municipio de Abejorral, Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:
Cindy Sofía Escudero Ramírez
Directora de Personal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Radicado: D 2020070001134

Fecha: 17/04/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN
SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020
EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 4 de 1991, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979, los Decretos Nos. 417, 418, 531 y 536 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 296 Constitucional prescribe que para la conservación del orden público los actos y ordenes del Presidente de la República se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes,
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
5. Que el artículo 8 de la Ley 4 de 1991, consagra que, para efectos de la conservación del orden público en los departamentos, las ordenes y decretos del gobierno departamental, en materia de policía, expedidas de conformidad con los principios consagrados en la Ley serán de aplicación preferente e inmediata a cualquier disposición u orden expedida por las autoridades municipales.


ATORCO

1255

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"

6. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

7. Que, a su vez, el artículo 202 la citada Ley otorga a los Gobernadores competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

8. Que la Ley 9 de 1979, “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, dispone:

“ARTÍCULO 564. *Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*

ARTÍCULO 575. *Los organismos del Estado colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias de esta Ley dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.*

Sólo tendrán validez, para el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, los análisis de laboratorio efectuados por los organismos encargados del control o aquellos a los cuales se les dé carácter oficial por el Ministerio de Salud

ARTÍCULO 576. *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a) *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) *La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) *El decomiso de objetos y productos;*
- d) *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

PARÁGRAFO. *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. *Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:*

La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. *Amonestación;*

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"

- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTÍCULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTÍCULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTÍCULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTÍCULO 597. La presente y demás Leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTÍCULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTÍCULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.

9. Que mediante Resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
10. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
11. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"

12. Que mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
13. Que mediante Decreto N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
14. Que a través del Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia a causa del COVID-19.
15. Que el Decreto N° 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden publico e instruyo que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la Republica.
16. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, han expresado que una medida eficaz para la mitigación del COVID-19, es el aislamiento preventivo obligatorio.
17. Que mediante el Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19"
18. En el artículo segundo del citado Decreto, se ordena a los gobernadores para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
19. Que además en el mismo Decreto, el Gobierno Nacional imparte instrucciones a los entes territoriales, en relación con las personas que desarrollen las actividades exceptuadas de la restricción segun su artículo tercero, quienes deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19.
20. Que igualmente el acto administrativo con fuerza de ley establece que los sujetos y actividades exceptuadas de la limitación al derecho de circulación deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y las entidades del orden nacional y territorial; y que los gobernadores en el marco de sus competencias velaran para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal medico y demás vinculados del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.
21. Que el Decreto No. 536 de 2020 modificó el Decreto No 531 del mismo año.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"

22. Que el Gobernador de Antioquia directamente y a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, conformará un grupo de trabajo interdisciplinario con el objetivo de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las excepciones estipuladas en el artículo tercero del Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 y las medidas generales de protección sanitarias de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID -19.
23. Que una forma de mitigar la propagación del COVID-19 y proteger los habitantes del Departamento de Antioquia, es determinar medidas generales de protección sanitarias acordes a las las dispuestas por el Gobierno Nacional, pero complementarias a estas.
24. Que el presente Decreto cumple con las instancia de coordinación establecidas por los párrafos primero y segundo del artículo primero del Decreto No. 418 de 2020.
25. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en Departamento se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio.

En virtud de lo anterior se,

DECRETA

Artículo 1º. Establecer medidas generales de vigilancia y protección sanitaria en el Departamento de Antioquia, con el objetivo de cumplir estrictamente las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos 531 y 536 de 2020, con relación al aislamiento preventivo obligatorio, que rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2º. Impártase las siguientes instrucciones sobre medidas generales de vigilancia y protección sanitaria en el territorio del departamento de Antioquia con el objetivo de fortalecer la contención y mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID -19, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo y demás entidades del orden nacional encargadas del manejo de la epidemia, según los diferentes sectores sociales y económicos, así:

1. Los habitantes del Departamento de Antioquia deberán prestar colaboración a la autoridad sanitaria, en caso de ser requerida, para monitorear su estado de salud y adoptar las recomendaciones médicas que les sean sugeridas.
2. Los habitantes del Departamento de Antioquia deberán las implementar los lineamientos generales y medidas sanitarias preventivas y de mitigación establecidos por el Gobierno Nacional, con relación al trabajo en casa, medidas locativas, capital humano, plan de comunicaciones y prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio entre otros; y contar, en la medida de lo posible, con la aplicación celular "CoronaApp" que facilite su seguimiento.
3. Las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria, deben reportar dicha situación a las autoridades sanitarias, aislarse inmediatamente evitando el contacto con otras personas y tomar las medidas de distanciamiento social y de protección

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”

personal para evitar su contagio, como el lavado continuo y permanente de las manos, y el uso de mascarilla o tapabocas.

4. Se insta a los medios de comunicación para que emitan información relacionada con las medidas para prevenir el contagio por COVID 19 y las respectivas rutas de atención. La Gobernación suministrará las piezas comunicacionales pertinentes.
5. Las empresas de transporte público deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio y de velar que todos sus usuarios cumplan con las medidas de protección personal como el uso de mascarilla o tapabocas.
6. Los espacios laborales, en general, donde se desarrollan actividades exceptuadas de la restricción de circulación, deberán estar dotados de elementos de higiene, tales como, alcohol glicerinado, jabón de manos, toallas de papel desechable, anti bacteriales, entre otros; puestos disposición de sus trabajadores y del público afluente a dichos establecimientos o locales; sus responsables deberán velar que se cumpla con las medidas de protección personal como el uso de mascarilla o tapabocas.
7. Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles.
8. Las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadores de Salud deberán tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y reducir el riesgo de transmisión del virus.
9. Las Entidades Promotoras de Salud deberán utilizar medios tecnológicos para permitir que los usuarios puedan de manera virtual, recibir atención médica, acceder a la entrega de medicamentos a domicilio, tramitar autorizaciones de servicios, incapacidades y demás asuntos relacionados con la atención en salud.
10. Todas las Entidades Promotoras de Salud, que posean afiliados en el Departamento, deberán realizar acciones para identificar poblaciones en riesgo, tales como los mayores de setenta (70) años y quienes padezcan enfermedades crónicas, y con base en ello realizarán acciones de promoción, prevención y mantenimiento de la salud y acordar con su red de prestadores las medidas necesarias en caso de requerir su atención.
11. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –públicas y privadas- deberán realizar una evaluación inmediata de su actual capacidad instalada en los servicios de emergencias, hospitalización y cuidados intensivos, y la posibilidad de ampliación rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda. Así mismo, deben analizar las implicaciones de estas expansiones en términos de recursos humanos, físicos y financieros.
12. Las IPS y EPS deberán cumplir con las normas de notificación obligatoria para infección respiratoria aguda grave e inusitada y para infección respiratoria nueva COVID-19, a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA.
13. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán ofrecer capacitación y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, en el marco de sus deberes con relación al uso de

ATOROO

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”

elementos de protección personal y procedimientos que impliquen riesgo de contagio; además, deberán proveer los insumos de protección al personal de dichas empresas.

14. Las empresas y establecimientos de comercio deberán cumplir estrictamente con las circulares y protocolos expedidos por el Gobierno Nacional y publicados en las respectivas paginas web de los ministerios competentes, según su sector y ámbito de acción.

15. Las empresas y establecimientos de comercio deberá reportar diariamente la presencia de trabajadores o de sus convivientes cercanos que presenten sistemas respiratorios, a sus ARL, EPS y a la autoridad de salud territorial del lugar de residencia del trabajador, y proceder a su aislamiento preventivo inmediato.

Artículo 3°. Confórmese un Grupo de Trabajo Interdisciplinario en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia; con el objetivo de inspeccionar, vigilar y controlar el estricto cumplimiento de las excepciones estipuladas en el artículo tercero del Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 del Gobierno Nacional y las medidas generales de protección sanitaria de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID -19 en el territorio del departamento de Antioquia.

Parágrafo. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia en coordinación con la Gerencia Integral de la Contingencia, determinaran las funciones específicas, responsabilidades e instancias de reporte y control del referido Grupo de Trabajo y los servidores públicos y/o contratistas que lo integraran.

Artículo 4°. Ordenar a los Alcaldes Municipales del Departamento de Antioquia en articulación con la Fuerza Pública, adelantar los controles en las terminales de transporte terrestre y las vías municipales, departamentales y nacionales de su territorio, con el fin de exigir el cumplimiento de las restricciones en movilidad y la observancia de las excepciones contenidas en el Decreto N° 531 de 2020, de conformidad con las medidas de protección sanitaria de prevención y mitigación de la pandemia del COVID -19, del orden nacional y departamental.

Parágrafo Primero. Los Alcaldes municipales directamente o a través de las dependencias encargadas de los asuntos de salud, gobierno o seguridad en sus respectivos territorios, según sea el caso, serán los responsables del estricto cumplimiento de establecido en los decretos nacionales y en este acto administrativo con respecto a los controles de sanidad establecidos; y coordinaran con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia y la Gerencia Integral de la Contingencia sus acciones sobre el particular.

Parágrafo Segundo. Los Alcaldes deberán implementar medidas para evitar la circulación del virus en sus territorios, tales como cordones sanitarios, puestos de control sanitario y la implementación de vigilancia epidemiológica intensificada para identificar y aislar oportunamente a los posibles contagios.

Artículo 5° . Instar a la Fuerza Pública en el marco de sus competencias legales y reglamentarias para que establezca en el Departamento de Antioquia medidas de control de la circulación y movilidad de vehículos, teniendo en cuenta la observancia de las excepciones contenidas en el Decreto N° 531 de 2020, prestando a las autoridades departamentales y municipales la colaboración armonica necesaria para inspección,

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SANITARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”

vigilancia y control de las medidas sanitarias establecidas para la prevención y mitigación del COVID 19, del orden nacional y departamental.

Artículo 6°. El incumplimiento, desacato o desconocimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, acarreará como consecuencia a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016; además de las sanciones consagradas en los artículos 576, 577, 578, 579 y 580 de la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad con ocasión a la contingencia del COVID-19.

Artículo 8°. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001135

Fecha: 17/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado 2020020015242 del 13 de abril de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos al Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, por valor de \$1.500.000.000, para el Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Instalada de Respuesta a Emergencias en el Departamento de Antioquia.

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020015396 del 14 de abril de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto y debido a la declaratoria de emergencia en el país, de acuerdo a las directrices del Gobierno Nacional se hace necesario mantener la alimentación escolar de los niños en casa, por lo tanto, se requiere trasladar recursos con el fin de contribuir con esta medida.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1115	A-1.2.8	330406000	020187001	\$1.500.000.000	Formulación de un Plan de Formación que contribuya a mejorar las condiciones de vida y profesionales de los docentes de todo el Departamento, Antioquia, Occidente.
				Total	\$1.500.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-FD1010	1426	A-.12.18	340303000	220145002	\$1.500.000.000	Fortalecimiento de la Capacidad Instalada de Respuesta a Emergencias en el Departamento de Antioquia, Occidente
Total					\$1.500.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Montoya Hernández, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		16-04-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		16-04-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		16-04-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

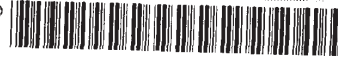
DECRETO

Radicado: D 2020070001136

Fecha: 17/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que el Despacho del Gobernador (Oficina de Comunicaciones, Gerencia de Paz y Secretaría Privada), mediante oficio con Radicado 2020020015356 del 14 de abril de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos para la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, para el financiamiento de practicantes de excelencia en el segundo semestre de 2020.

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020015385 del 14 de abril de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos del Despacho del Gobernador, a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, con el fin de contar con quince (15) practicantes de excelencia, que apoyen los programas y proyectos de la Oficina de Comunicaciones, la Gerencia de Paz y la Secretaría Privada, en el segundo semestre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1111	1.1.3.4	999999999	999999	\$107.530.863	Servicios Técnicos
Total					\$107.530.863	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1124	A.17.1	370203000	020130001	\$107.530.863	Fortalecimiento de incorporación de estudiantes en semestre de práctica que aporten al desarrollo.
Total					\$107.530.863	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELBENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario		15-04-2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		16-04-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		16-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001137

Fecha: 17/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que, en el artículo tercero del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, se dispuso que a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el DAPARD, se elaborara y adoptara el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que incluya las actividades para el manejo de las áreas afectadas y con el que se busca respuestas a conjurar el riesgo existente. Así mismo, el seguimiento y control está a cargo del DAPARD.

OGONZALEZB

1244

- c. Que la Secretaría de Educación mediante el oficio con Radicado 2020020015374 del 14 de abril de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para trasladar recursos al Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD por valor de \$1.711.934.379.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020015395 del 14 de abril de 2020.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para atender una de las medidas tomadas para conjurar la propagación del COVID-19 en el sentido de que los estudiantes del Departamento de Antioquia trabajaran desde la casa, para lo cual, se requiere la compra de guías pedagógicas de lectura y escritura en competencias y desarrollo de las actividades durante dicha etapa, lo que implica trasladar recursos para contribuir con dicha medida.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1115	A.1.1.10.5	330404000	020183001	1.711.934.379	Fortalecimiento de la educación de jóvenes en extra edad y adultos en los ciclos de alfabetización básica y media en el departamento de Antioquia
				Total	\$1.711.934.379	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-FD1010	1426	A.12.18	340303000	220145002	1.711.934.379	Fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el departamento de Antioquia, Occidente
Total					\$1.711.934.379	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiero		16.04.20
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		16.04.20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001138

Fecha: 17/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, mediante oficio con Radicado 2020020015410 del 15 de abril de 2020, solicitó a la Secretaría de Hacienda, adicionar la inversión en \$1.300.000.000, en virtud del convenio Nro. 2020CF260001 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, para atender la calamidad pública por el COVID-19.

OGONZALEZB

1251

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2020 mediante Radicado 2020020015497 del 16 de abril de 2020.
- d. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante el radicado 2020020015513 del 16 de abril de 2020.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante el radicado 2020020015534 del 16 de abril de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto adicionar la inversión en \$1.300.000.000, en el fondo 0-FD4877 en virtud del convenio Nro. 2020CF260001 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, para atender la calamidad pública por el COVID-19.
- g. En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-FD4877	1114	TI.B.1.3.5	999999999	999999	\$1.300.000.000	Programas Otros Sectores
Total					\$1.300.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-FD4877	1426	A.12.18	340303000	220145002	\$1.300.000.000	Fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento, Antioquia, Occidente
Total					\$1.300.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELIENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario		16-04-2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		17-04-20
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		17-04-20 210
Vo Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		18-04-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
